



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **279**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Francisco Julián Acosta Castro  
Causante s) : Leonilde Aguirre de Castro  
Causante (s) : José Domingo Castro Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00350-00**

La Unión Valle, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 103 a 106), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificada con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Se hizo necesario que el togado en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 6 art. 489 CGP, anexara el valúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el canon 444 de la misma obra.

Ahora con el escrito de enmienda, si bien el profesional aporta con el escrito de enmienda el poder con las correcciones referidas; lo cierto es que, si bien se relaciona en el numeral 6 ACTIVOS el avalúo y total de activos, a más de acompañarse copia del impuesto predial unificado; lo cierto es que, no se presentó en los términos de la obra en cita (art. 444), esto es, el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Luego entonces, no se subsanaron los defectos señalados, sino que, contrario a ello, persiste la ambigüedad señalada en el auto de inadmisión. Además de evidenciarse un error en la totalidad de los activos muy inferior al avalúo presentado.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b54a370cc0f034d46d1f167aad0f53860c3b82bacb11f59cfdd25d5caa5a96**  
Documento generado en 12/02/2021 02:49:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**